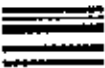


Bogotá D.C., 13 de Febrero de 2020
SDM-SC- 30398

Señor (a):
JAIRO ANDRES LARA MORALES
Calle 64 No. 71- 11
B/ Boque Popular
Ciudad

REF: RESPUESTA SDM – 30603 de 2020

Señor Lara:

472	Nombre de Distribución Nombre de Cliente No. Cliente Calle y No.	Dirección Población Estado País Código Postal	Apellido y Nombre Código de Cliente No. Contrato Ap. para Distribución
Fecha 1-5 FEB. 2001 Nombre del Distribuidor Oscar Romero C.C. 80.676.631 Centro de Distribución Descripción CASA 3PISO USO PARA FIBRA	Fecha 2 Nombre del Remisor C.C. 1 Centro de Remisión Descripción		

Atendiendo al asunto de la referencia, me permito informarle que no hay lugar a acceder a su solicitud, lo anterior de acuerdo a lo que paso a exponerle:

Que de conformidad con la 1383 de 2010, existe acto administrativo en firme, esto es la resolución No. 06010 de fecha 19 de septiembre de 2012, mediante la cual resolvió declarar contraventor a las normas de tránsito infracción codificada E03-POSITIVO GRADO TRES " de la Ley 1548 de 2012 y ley 762 de 2002 reformada 1383/2010, *Conducir en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas*" sancionándolo con la suspensión de la licencia de conducción No. 11001-7473568 y demás que aparezcan registrada ante el RUNT, y la actividad de conducción por el término de **DIEZ (10) AÑOS**.

De otra parte, frente a los planteamientos al Derecho al trabajo este despacho considera que si bien es un derecho el que le asiste al ciudadano para poder emplearse y ejercer la profesión u oficio que a bien tenga, cuando la misma pueda poner en peligro la vida suya como la de otro ciudadano, es obligación principal de la administración pública, velar y garantizar que la actividad sea segura. En cuanto a esto la doctrina y la jurisprudencia se han pronunciado al respecto:

...frente a la suspensión de la licencia o la retención del vehículo, sostiene que dicha sanción se justifica frente al derecho al trabajo de quienes prestan el servicio de transporte, en el sentido de que la Constitución no consagra derechos absolutos, toda vez que su ejercicio debe darse para garantizar el respeto del bien común y la efectividad de otros derechos... (...)

...)La licencia de conducción es un permiso para desarrollar la actividad de conducción y que al aplicar las normas que regulan dicha actividad es razonable que se revoque o suspenda el mencionado permiso... (...) (Concepto del Procurador General de la Nación Sentencia. C-799/03)

ra bien, todas las labores que se desempeñen deben hacerse bajo los lineamientos
blecidos para las mismas, que para el caso de la actividad de conducir se encuentran
madas en las diferentes normas de tránsito y que el recurrente ha desconocido, así
no, no puede ser excusa para la imposición de una sanción el hecho de tener a cargo

staría Oistrital de Movilidad
13 # 37 - 35
no: (1) 364 9400
novilidadbogota.gov.co
ración: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

un sin número de obligaciones que entre otras, pueden suplirse con el ejercicio de una actividad diferente. En relación a la actividad de conducir la doctrina aduce que:

"Quien aspire a ejercer dicho oficio, debe sujetarse a las exigencias que establece la ley para esa clase de actividad, pues está de por medio no sólo la seguridad de los usuarios del servicio en cuestión, sino la de peatones, ciclistas, motociclistas y en general quienes se desplazan por las calles y vías públicas. Así las cosas, quien infrinja las disposiciones legales que en materia de conducción se imponen, se hará acreedor a las sanciones que al efecto establezca la ley" (Código Nacional de Tránsito Terrestre en Colombia. Cuarta Edición. Victor Hugo Vallejo Pag. 166)

"La protección del derecho al trabajo no implica que el Estado esté en la obligación de soportar el ejercicio de actividades para las cuales no se cumplen las exigencias legales, con claro detrimento y el desconocimiento de los derechos de los demás, pues "un principio de orden social exige que las autoridades reglamentan el ejercicio de las actividades laborales cuando éstas lleguen a afectar derechos ajenos" (Código Nacional de Tránsito Terrestre en Colombia. Cuarta Edición. Victor Hugo Vallejo Pag. 166).

En conclusión, más allá de las obligaciones o cargas procesales y familiares que cada ciudadano tenga, la actividad de conducir conlleva un gran sentido de responsabilidad y por tanto de estricto acatamiento a las normas de tránsito.

Por lo anterior, solo podrá solicitar una nueva licencia de conducción ante los Servicios Integrales para la Movilidad SIM, en tanto cumpla con la sanción impuesta.

En los anteriores términos, hemos dado respuesta a su requerimiento.


**DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Proyecto: Contratista SDM Vihancy Camilo

Bogotá D.C., 13 de Febrero de 2020
SDM-SC- 30398

Señor (a):
JAIRO ANDRES LARA MORALES
Calle 64 No. 71- 11
B/ Boque Popular
Ciudad

REF: RESPUESTA SDM – 30603 de 2020

Señor Lara:

Atendiendo al asunto de la referencia, me permito informarle que no hay lugar a acceder a su solicitud, lo anterior de acuerdo a lo que paso a exponerle:

Que de conformidad con la **1383 de 2010**, existe acto administrativo en firme, esto es la resolución No. **06010 de fecha 19 de septiembre de 2012**, mediante la cual resolvió declarar contraventor a las normas de tránsito infracción codificada **E03-POSITIVO GRADO TRES” de la Ley 1548 de 2012 y ley 762 de 2002 reformada 1383/2010**, Conducir en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas” sancionándolo con la suspensión de la licencia de conducción No. **11001-7473568** y demás que aparezcan registrada ante el RUNT, y la actividad de conducción por el término de **DIEZ (10) AÑOS**.

De otra parte, frente a los planteamientos al Derecho al trabajo este despacho considera que si bien es un derecho el que le asiste al ciudadano para poder emplearse y ejercer la profesión u oficio que a bien tenga, cuando la misma pueda poner en peligro la vida suya como la de otro ciudadano, es obligación principal de la administración pública, velar y garantizar que la actividad sea segura. En cuanto a esto la doctrina y la jurisprudencia se han pronunciado al respecto:

... (...)Frente a la suspensión de la licencia o la retención del vehículo, sostiene que dicha sanción pueda justificarse frente al derecho al trabajo de quienes prestan el servicio de transporte, en el hecho de que la Constitución no consagra derechos absolutos, toda vez que su ejercicio debe limitarse para garantizar el respeto del bien común y la efectividad de otros derechos... (...)

... (...)La licencia de conducción es un permiso para desarrollar la actividad de conducción y que al infringir las normas que regulan dicha actividad es razonable que se revoque o suspenda el mencionado permiso... (...)(Concepto del Procurador General de la Nación Sentencia. C-799/03)

Ahora bien, todas las labores que se desempeñen deben hacerse bajo los lineamientos establecidos para las mismas, que para el caso de la actividad de conducir se encuentran plasmadas en las diferentes normas de tránsito y que el recurrente ha desconocido, así mismo, no puede ser excusa para la imposición de una sanción el hecho de tener a cargo

un sin número de obligaciones que entre otras, pueden suplirse con el ejercicio de una actividad diferente. En relación a la actividad de conducir la doctrina aduce que:

"Quien aspire a ejercer dicho oficio, debe sujetarse a las exigencias que establece la ley para esa clase de actividad, pues está de por medio no sólo la seguridad de los usuarios del servicio en cuestión, sino la de peatones, ciclistas, motociclistas y en general quienes se desplazan por las calles y vías públicas. Así las cosas, quien infrinja las disposiciones legales que en materia de conducción se imponen, se hará acreedor a las sanciones que al efecto establezca la ley" (Código Nacional de Tránsito Terrestre en Colombia. Cuarta Edición. Victor Hugo Vallejo Pag. 166)

"La protección del derecho al trabajo no implica que el Estado esté en la obligación de soportar el ejercicio de actividades para las cuales no se cumplen las exigencias legales, con claro detrimento y el desconocimiento de los derechos de los demás, pues "un principio de orden social exige que las autoridades reglamenten el ejercicio de las actividades laborales cuando éstas lleguen a afectar derechos ajenos" (Código Nacional de Tránsito Terrestre en Colombia. Cuarta Edición. Victor Hugo Vallejo Pag. 166).

En conclusión, más allá de las obligaciones o cargas procesales y familiares que cada ciudadano tenga, la actividad de conducir conlleva un gran sentido de responsabilidad y por tanto de estricto acatamiento a las normas de tránsito.

Por lo anterior, solo podrá solicitar una nueva licencia de conducción ante los Servicios Integrales para la Movilidad SIM, en tanto cumpla con la sanción impuesta.

En los anteriores términos, hemos dado respuesta a su requerimiento.


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Contratista SDM Vihency Gambo

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 17447

(PUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-30603/ JAIRO ANDRES LARA MORALES
RESPUESTA N°.	SDM-SC-30398 d el 13 de febrero de 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (DESCONOCIDO). POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 27 DE MAYO DE 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-30603.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 27 DE MAYO DE 2020 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 2 DE JUNIO DE 2020 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. AUX. administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)